



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE PROCEDE AL AJUSTE FISCAL DE LA OBLIGACIÓN IVA DEL PERIODO AL CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: Los expedientes y otros, del sumario administrativo caratulado “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES (DGFT) REFERENTE A LA COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITOS Y MULTA POR DEFRAUDACIÓN.**”

CONSIDERANDO:

Que, el contribuyente comunicó la enajenación de acciones de su propiedad según consta en la factura N° por G. y cuyo valor nominal era de G.

Durante el proceso de verificación, los auditores señalaron que la cesión de acciones se considera una enajenación si no se comunica este hecho dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada según el calendario perpetuo, en este caso debió hacerlo hasta el, sin embargo, el contribuyente lo realizó recién el, por lo que consideraron que el hecho constituyó una enajenación gravada por el IVA General, tal como lo dispone el artículo 3 del Decreto N° 6805/05.

En consecuencia, sugirieron el ajuste fiscal que conforme a la liquidación efectuada asciende a G. correspondiente a la obligación IVA General del periodo fiscal y la aplicación de la multa por defraudación del impuesto, por adecuarse los hechos a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley N° 125/91, todo ello según el siguiente detalle:

| PERIODO FISCAL | MONTO IMPONIBLE | IVA | MULTA | TOTAL |
|----------------|-----------------|-----|-------|-------|
| | | | | |
| TOTAL | | | | |

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados de la verificación mencionada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo mediante el J.I. N°, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar su descargo sin que el contribuyente lo haya hecho, mediante el J.I. N°, el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que si bien el contribuyente comunicó la cesión de acciones, no lo realizó dentro del plazo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 6805/05 y señaló que por lo tanto dicha operación se encuentra gravada por el IVA General, tal como lo dispone el inciso c) del artículo 78 de la Ley N° 125/91, y en consecuencia corresponde determinar el tributo respectivo.

En cuanto a la calificación de la conducta del contribuyente, señaló que no se demostró la intención de defraudar al fisco, ya que realizó la comunicación referida solo que fuera del plazo legal establecido, específicamente, al día siguiente de dicho vencimiento.

Por otro lado, verificada la cuenta corriente del contribuyente, se observa que realizó el pago del impuesto resultante pero en la obligación Otras Contravenciones, por lo que corresponde realizar los ajustes respectivos.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestos, mediante el dictamen CJTT/DSR N° recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia afectada por el Departamento de Control de Obligaciones (DGFT), en el sentido de determinar el Impuesto al Valor Agregado. Por su parte, la CJTT en base a los hechos denunciados se expidió en el mismo sentido.

POR TANTO, en uso de sus facultades,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE PROCEDE AL AJUSTE FISCAL DE LA OBLIGACIÓN IVA DEL PERIODO AL CONTRIBUYENTE

- ART.1° HACER LUGAR PARCIALMENTE** la denuncia contenida en el acta del Departamento de Control de Obligaciones (DGFT), en contra del contribuyente.
- ART.2° DETERMINAR Y PERCIBIR** del contribuyente en concepto del IVA General del periodo fiscal, la suma de más intereses y mora que serán calculados hasta la fecha del pago ocurrido el. El contribuyente deberá rectificar la declaración jurada del periodo fiscal en cuestión, consignando la cesión de acciones como una enajenación gravada a la tasa del %.
- ART.3° NOTIFICAR** en el domicilio fiscal del contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91.
- ART.4° REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Recaudación a efectos de que proceda a realizar los ajustes necesarios en la cuenta corriente del contribuyente en cuanto al monto determinado según el artículo 2 de esta Resolución.
- ART.5° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TECNICA TRIBUTARIA